

noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-IV-1964; terminación de las obras, 1-X-1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 4 de marzo de 1964 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Moreruela de Tábara (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de mayo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Moreruela de Tábara (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Moreruela de Tábara (Zamora). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Moreruela de Tábara (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de mayo de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamientos incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-X-1964; terminación de las obras, 1-X-1965.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-X-1964; terminación de las obras, 1-X-1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 4 de marzo de 1964 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia).

Ilmos. Sres. Por Decreto de 15 de noviembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio

la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de noviembre de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: presentación de proyectos, 1-VII-1964; terminación de las obras, 1-II-1965.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-1964; terminación de las obras, 1-II-1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.358, interpuesto por don Lorenzo Benítez Martín.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 6 de diciembre de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.358, interpuesto por don Lorenzo Benítez Martín contra Orden de este Departamento de 20 de diciembre de 1960 sobre separación del servicio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Lorenzo Benítez Martín contra Ordenes del Ministerio de Agricultura del 13 de octubre y 20 de diciembre de 1960, que, respectivamente, confirmaron resolución de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, de fecha 23 de febrero del mismo año, la que a su vez era confirmatoria del acuerdo de la Secretaría General de dicho Servicio, del 12 de diciembre de 1958, y denegó reposición de la anterior, las debemos revocar y revocamos, en cuanto impusieron al recurrente la sanción de separación definitiva del Servicio como Jefe de Almacén del mismo, apreciándole la comisión de una falta muy grave de probidad, por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar declaramos que, como resolución del expediente administrativo seguido al demandante, por los hechos comprendidos en el mismo y cargos que han sido formulados, deben imponérsele las sanciones de traslado forzoso y suspensión tanto de empleo como de sueldo durante un año, como autor de dos faltas graves; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.901, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 1 de febrero de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.901, interpuesto

por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», contra Orden de este Departamento de 18 de octubre de 1962, sobre abono de fibra de algodón, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso promovido por «Hilados y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA) contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos el derecho de la Sociedad recurrente a no abonar interés legal alguno al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles por los anticipos del mismo recibidos, correspondientes al periodo comprendido entre la puesta a disposición oficial del algodón desmotado o en fibra, y el plazo de veinte días que para su reclasificación establece la Orden impugnada; y desestimando en lo restante el recurso, debemos confirmar y confirmamos la validez jurídica de dicha Orden en cuanto estableció tal plazo, sin dar lugar tampoco a la petición de abono de los seis millones novecientas cincuenta y cuatro mil quinientas treinta y ocho pesetas con diecisiete céntimos, reclamados como indemnización por la entidad actora; todo ello sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 13 de marzo de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.864 interpuesto por don Luis José Hernández Méndez y doña Consuelo Codes de Rojas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de enero de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.864 interpuesto por don Luis José Hernández Méndez y otro contra Orden de este Departamento de 29 de agosto de 1962, sobre deslinde de la finca Coto del Valle con el monte Navahondona, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Luis José Hernández Méndez y doña Consuelo Codes de Rojas contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos y de veintinueve de agosto siguiente, ésta, denegatoria de reposición entablada de la anterior y ambas concernientes al deslinde del monte y finca de que se ha hecho méritos; declaramos a dichas dos resoluciones ministeriales ajustadas a derecho, válidas y subsistentes y absolvemos a la administración pública de la demanda, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1964 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la segunda modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, como consecuencia de permuta de terrenos interesada por «Explotaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, S. A.», sin que se haya elevado reclamación alguna durante la exposición pública del proyecto de modificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y las Ordenes ministeriales de 25 de agosto de 1931 y 6 de mayo de 1958, por las que se aprueba la clasificación y primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, respectivamente.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, en virtud de la cual el recorrido, anchura y demás características de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de San Roque a Medina Sidonia», en su paso por el Tercio del Caserío de la finca «Dehesa Zanona», se ajustará a cuanto consta en el proyecto de modificación de la clasificación, al que había que remitirse para todo cuanto le afecta.

Segundo.—Firme la presente modificación de la clasificación, se procederá al deslinde de los tramos objeto de la permuta, así como su valoración.

Tercero.—Queda subsistente todo cuanto figura en las Ordenes ministeriales de 25 de agosto de 1951 y 6 de mayo de 1958, en lo que no se oponga a la presente.

Cuarto.—Contra esta resolución puede ser interpuesto recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1964.—P. D. Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de marzo de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Cabeza del Molino» y otras, de los términos municipales de La Iruela y Chilluevar, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Cabeza del Molino» y otras, situadas en los términos municipales de La Iruela y Chilluevar (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión total de 90 hectáreas 79 áreas 20 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 187.475,24 pesetas, de las que 138.520,45 pesetas corresponden a la subvención de las obras de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria y siembra de pratenses, y las restantes 48.954,79 pesetas destinadas a obras de refino, siembra en lomos de las terrazas y plantación de olivar, que corresponderán a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos, en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 16 de marzo de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cerro Mirón», del término municipal de Valsequillo, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Cerro Mirón», situada en el término municipal de Valsequillo (Córdoba), propiedad de los hermanos de García-Arévalo Peña, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.